



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCIÓN No.: 10

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Instalación y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de gas natural, contempla tasa por servicio por concepto de licencia para instalar y operar talleres de conversión autorizados por la suma de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00);

VISTA: La Ley 290, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

1

2014 / DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS) / LICENCIA DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN TALLER DE CONVERSIÓN

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de gas natural;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que señala los requisitos para obtener la licencia de instalación y operación de talleres de conversión a GNV;

VISTA: La Resolución 25, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este MIC, que dispone los Requisitos para el diseño, construcción, modificación o ampliación, y de seguridad de los talleres de conversión de vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), del MIC, que aprueba del Reglamento que establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están Sometidas las Actividades Relacionadas al Gas Natural Vehicular (GNV).

VISTA: La comunicación de **DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS)**, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"Tenemos a bien solicitarle la licencia de taller para la conversión de GNV (Gas Natural) para la compañía **TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS**, RNC. 03102760331, la cual está ubicada en Carretera Jacagua No.05, Santiago de los Caballeros, con la intención de cumplir con los requisitos necesarios para darle seguimiento al programa de instalación de gas natural vehicular que ha implementado el estado en todo el país".*

2

2014 / DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS) / LICENCIA DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN TALLER DE CONVERSIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, miembro del Comité Coordinador de Gas Natural de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece (2013), concluir y recomendar lo siguiente: *"La empresa **DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS)**, cumple con los requerimientos establecidos en los Artículos Nos. 39 y 40 de la Resolución No. 01-08, y con los requisitos mínimos establecidos mediante la Resolución No. 25, de fecha 03 de marzo del 2009. Por lo que, recomendamos emitir la Licencia correspondiente a la instalación y operación del Taller de conversión, ubicado en la Carretera Jacagua No. 05, Santiago, Rep. Dom. Condicionada a: Antes de iniciar operaciones presente a esta Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos: El Certificado de título y/o contrato de alquiler que justifique el derecho a uso del inmueble donde está instalado el taller; Un contrato con una empresa Importadora y Distribuidora de Equipos de Conversión autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio. Una póliza de seguro contra los riesgos mayores y responsabilidad civil, por un valor no menos al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal. Juego de planos debidamente autorizados por las autoridades competentes; Planos de distribución y organización del taller; Una descripción del procedimiento a seguir para la conversión; Listado de equipos y herramientas; Contrato con proveedores de equipos de conversión, Documentos legales e la empresa; Curriculum y certificado de entrenamiento en GN de las personas que participaran en las labores técnicas del taller; Proyecciones de Ventas; Un plan de seguridad, contingencia y entrenamiento del personal; Las Licencias y/o permisos con relación al gas natural emitidas por: Obras Públicas, Ayuntamiento, Bomberos, Medio Ambiente; Defensa Civil y Obras Públicas".*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA** a **DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS)**, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0276033-1, la **Licencia de Instalación y Operación de Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV)**, a instalarse en la **Carretera Jacagua No. 05, Municipio y Provincia de Santiago República Dominicana.**



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

PÁRRAFO I: DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS), está obligado a demostrar al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), previo al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Documentos que avalen el derecho a uso del inmueble donde se pretende instalar el Taller de Conversión, ya sea mediante contrato de Compra - Venta o de arrendamiento de dicho inmueble.
2. Contar con un contrato p convenio comercial con uno o más proveedores de equipos de conversión
3. Presentar un estudio técnico que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la empresa en función de las normas y requerimientos establecidos por el MIC, la Dirección General de Catastro Nacional, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Defensa Civil, Ayuntamiento y los Bomberos de la localidad.
4. Contratar y mantener garantías económicas o pólizas de seguros, no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante cada período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos.
5. Que cumple con todas las normas de seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos y equipos.
6. Que tiene la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de conversión de vehículos.
7. Presentar Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sobre el sistema de contabilidad de la solicitante.
8. Presentar las Licencias y/o Permisos emitidos por DIGENOR, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Defensa Civil, el Ayuntamiento y los Bomberos de la jurisdicción competente.
9. Obtener del Organismo de Certificación Acreditado por el MIC la Certificación referida en los Artículos 9 y 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007) así como por la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011) ambas de este MIC;
10. Obtener la declaratoria de conformidad del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV) en cuanto al cumplimiento del diseño técnico aprobado a tales

P



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

finés muy especialmente lo establecido por la Resolución 25, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009) de este Ministerio;

- 11.** Pago del cargo por servicio por concepto de solicitud Licencias Talleres de Conversión, por valor de RD\$10,000.00, según lo establecido en el Artículo 1 numeral 11 de la Resolución 33-08, de este Ministerio.

PÁRRAFO II: DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS), dispondrá del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, previo inicio de operaciones, vencido el cual esta Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio.

PARRAFO III: La licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser suspendida si **DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS)**, viola alguna de las disposiciones contenidas en el Artículo 43, de Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

PÁRRAFO IV: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de cinco años (5) años, contados a partir de su fecha y la misma podrá ser renovada si **DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS)**, se interesa en continuar la actividad, dando cumplimiento a las formalidades establecidas en el Artículo 42, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La infraestructura inmobiliaria del taller de conversión autorizado a **DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS)**, mediante la presente Resolución, deberá estar destinada exclusivamente para este fin. En tal sentido, no se admitirá que dentro de sus linderos ni sobre la planta superior o los aires del mismo se encuentre habilitada alguna vivienda o negocio ajeno a la mecánica automotriz, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5, del Artículo 39 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: El diseño, construcción, modificación o ampliación de las instalaciones del taller de conversión deberán ceñirse a los requerimientos establecidos o por establecer por este Ministerio, conforme lo establecido en el

5

2014 / DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS) / LICENCIA DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN TALLER DE CONVERSIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Numeral 6 del Artículo 39 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO: DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS), será responsable de los derrames y emisiones de sustancias, gases o vapores nocivos, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y ambiental, que se puedan producir en ocasión de la operación del taller de conversión cuya licencia se otorga mediante la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 34 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este MIC.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Hidrocarburos y a la Dirección de Energía No Convencional, así como a su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), luego de que la sociedad **DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS)**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



2014 / DENIS PORFIRIO NÚÑEZ (TALLER DENNY CARBURADOR AUTO GAS) / LICENCIA DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN TALLER DE CONVERSIÓN